



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0638
RADICADO N° 2021-00010-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de los herederos ALEXANDER ANTONIO y YENNY LUCIA ORTÍZ PÉREZ, esta Judicatura encuentra razonable el decreto de las medidas cautelares peticionadas respecto a los cánones de arrendamiento de los inmuebles, Cuentas de ahorro y el CDT constituido en el Banco Caja Social, los cuales son denunciados como pertenecientes a la masa herencial de la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ, y en consecuencia se decretará la misma conforme al Art. 480 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los frutos civiles (cánones de arrendamiento) que se perciben por los siguientes bienes inmuebles ubicados en: **i)** Calle 3 sur N° 38-112, Apto 114, Parqueaderos 108 y 109 N2, y Deposito N° 9 N2, del Conjunto Residencial Plaza de Alejandría de Medellín, Ant., distinguidos con M.I. 001-1334664, 001-1271650 y 001-1334699, y que es administrado por la agencia de Arrendamientos Su Vivienda; **ii)** Calle 22 N° 57-83, Apto 101 de Medellín, Ant., con M.I. 001-784225, administrado por Arrendamientos Su Vivienda; **iii)** Calle 22 N° 57-87, Apto 201 de Medellín, Ant., con M.I. 001-784225, administrado por Arrendamientos Su Vivienda; **iv)** Carrera 36 N° 40 AAS-139, de Envigado, Ant., distinguido con M.I. 001-627597, administrado por Arrendamientos Envigado; y **v)** Carrera 50A N° 24-51, Apto 218, Etapa 2A Torre 5, Parqueadero 157 y Cuarto Útil 110, Unidad Suramérica Park de Itagüí, Ant., con M.I. 001-1334664, administrado por G&M Asesores Integrales S.A.S.; bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ, C.C. 32.401.843.

En consecuencia, ofíciase a las citadas agencias de arrendamiento, a fin de que se sirvan realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2021.00010.00.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Depósito CDT N° de Cuenta 25613011708, que la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ, constituyó en el Banco Caja Social.

Por lo tanto, ofíciase a la referida entidad bancaria, a fin de que se sirva realizar la retención correspondiente, misma que será consignada a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2021.00010.00.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las cuentas de ahorro: *i)* N° 614-726122-20 de Bancolombia; y *ii)* cuenta de ahorros terminada en 6796 del Banco Caja Social; denunciadas como pertenecientes a la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ DE ORTÍZ, C.C. 32.401.843.

Ofíciase a las referidas entidades bancarias, a fin de que se sirvan realizar las retenciones correspondientes, mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2021.00010.00.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798b94952c873289b0abb07bdedaaf47080ae697d32610253f37128c0c90653f

Documento generado en 15/09/2021 04:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>